



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 25 de Agosto 2023.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver los autos caratulados "ZALAZAR MIRTHA BEATRIZ S/ DENUNCIA LEY 3468 SUP. IRREG. EN LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIA , REF. AYALA JAVIER D. S/ACCIDENTE DE TRÁNSITO (RESOL. N° 3483/14), Expte N° 3165/16 que se inicia con la denuncia de la Dra. Mirtha Beatriz Zalazar, Abogada M.P 3655, personal de planta permanente de la Dirección de Vialidad Provincial, por supuestas irregularidades y omisión de los deberes de funcionarios públicos ocurridos en el ámbito de la Dirección de Vialidad Provincial.

Que a fs. 1/4 obra denuncia, en la cuál sostiene la denunciante que, ante la omisión de los deberes del funcionario público, por el archivo de sumario administrativo originado por un accidente de tránsito sufrido por un agente de la DVP, que generó un daño en el vehículo por valor de \$ 12000 y que sin ser investigado fue archivado.

Manifiesta que, en fecha 21/10/2014 el Administrador General de la DVP ordenó la instrucción de Sumario Administrativo por el accidente ocurrido en una unidad del Organismo, por Resolución N° 3483/14. Adjunta fotocopia de Resolución N° 3483/14 por la cual se instruye Sumario Administrativo a fin de documentar el hecho, determinar su existencia y el monto del daño y fotocopia certificada de Resolución N° 174/15 de Clausura de la etapa de pruebas del Sumario Administrativo. Ambas Resoluciones dictadas en el Expte N° E13-2014-873-E.

Que a fs. 5 obra resolución donde se dispone formar expediente en el marco de la Ley N° 616-A -anterior 3468-y se solicita a la Dirección Provincial de Vialidad remita "ad effectum videndi" el Expte. Administrativo N° E13-2014-873-E caratulado: AYALA JAVIER DANTE S/accidente de tránsito con unidad legajo A18 OC.El 25/07/2014.-

Que a fs 11 obra Actuación E16-516-5980-A de la Dirección de Vialidad a efectos de comunicar que el Expte. N° 13-2014-873 fue remitido al Tribunal de Cuentas de la Provincia del chaco en la fecha 05 de mayo del año 2015.-

Que a fs. 14 obra copia de Oficio N° 572/17 dirigido al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a los fines de solicitar se sirva Informar el trámite de dado al Expte N° E13-2014-873-E, remitido por la Dirección de Vialidad Provincial.

Que a fs. 15/16 obra Oficio N° 1269 del Tribunal de Cuentas de la Provincia en contestación de Oficio N° 572/17, remite fotocopia autenticada de lo actuado por el Sr. Vocal Pte. Coord. Sala I del Tribunal de Cuentas, en el cual comunica que dicho Organismo dispuso la habilitación del expediente N° 403-26693-E, caratulado "Dirección de Vialidad Provincial S/Accid. de tránsito de la Unidad marca Polo Volkswagen FBE 687 hecho ocurrido el día 25/7/2014 en calle



Salta N° 470 Rcia C/A/C del Agente Ayala Javier Dante", asimismo manifiesta que, oportunamente, resulta la causa, se informará lo que en derecho corresponda.

Que a fs. 19 se libra Oficio N° 491 al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a fin de que informe si ha resuelto la actuación descripta ut supra. A fs. 20/21 obra Oficio N° 1388 del Tribunal de Cuentas, remite fotocopia autenticada de la Providencia N° 948/18 (fs. 29) elaborada por el Fiscal Relator de ese Organismo, en el cual comunica que aun no se ha dictado Resolución; seguidamente a fs. 22/23 obra informe de constitución en la dependencia del Tribunal de Cuenta, de la Dra. Ariana Lucia Zalazar Secretaria Relatora Subrogante, en el cual informa que aun no se ha dictado Resolución-

Que a fs 24/25 obra Oficio N° 1318 del Tribunal de Cuentas haciendo saber que en la causa no se ha dictado aún sentencia definitiva, habiendo procedido la Fiscalía actuante conforme lo normado por el Art. 60 de la Ley 831-A.-

Por todo lo expuesto, en atención a las constancias de autos, iniciados en el marco de la Ley N° 616-A, la cual establece en su Art. 6 que: *"Corresponde al Fiscal General: A) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier Organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte. Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas. Los sumarios se formarán por el solo impulso de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y sin necesidad de que otra autoridad estatal lo disponga..."*

Que durante la sustanciación de autos, se acreditó que el expediente administrativo N° E13-2014-873 de la Dirección de Vialidad Provincial, fuera remitido al Tribunal de Cuentas de la Provincia; organismo que en el marco de la Ley N° 831 A -Ley Orgánica del Tribunal del Cuentas de la Provincia del Chaco en su Art. 6° establece: para el ejercicio de su Jurisdicción y competencia el Tribunal de Cuentas. Tendrá las siguientes atribuciones y potestades: 1) *De Control: Tanto en General como Particular;* 2) *De Jurisdicción: Juicio Administrativo de Responsabilidad;* 3) *De Reglamentación;* 4) *Institucionales, de Organización y Administración;* 5) *Disciplinarias: Aplicación de Multas – Solicitud de sanciones;* 6) *Asesoramiento;* 7) *De Información y Publicidad: Emitir informes de auditorías de legalidad, operativas, de gestión, sobre aspectos económicos, financieros, patrimoniales y sobre estados contables que, según su naturaleza podrán integrar o no, como elementos probatorios para el Juicio Administrativo de Responsabilidad..."*

Asimismo, el art. 11 de la Ley 616-A establece que; *"Las autoridades e instituciones comprendidas en el artículo 6°, deberán comunicar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la iniciación de aquellos sumarios*

Prev. del Chaco

administrativos que revistan importancia, gravedad o trascendencia, con una relación de los hechos que la originan a fin de que esta si lo estimare necesario o conveniente tome intervención."

Que atento a lo expuesto en los considerandos; no surgen a juicio de esta Fiscalía elementos que ameriten mantener la vigencia de la investigación en el marco de la Ley 616-A, en atención a que los hechos aquí investigados son objeto de análisis en el Expte Administrativo N° 403-26.693-E del registro del Tribunal de Cuentas, quien es el Organismo de Control Constitucional Externo de la Provincia del Chaco, en el marco de las competencias asignadas por Ley 831-A en su Art. 5, establece que: "...Intervendrá con jurisdicción y competencia de carácter exclusivo y excluyente para determinar la responsabilidad administrativa, patrimonial y contable, mediante la sustanciación de los respectivos Juicios Administrativos de Responsabilidad y Juicios de Cuentas."

En consecuencia y a los de evitar un doble juzgamiento a una misma persona por los mismos hechos, en cumplimiento del principio "non bis in idem" y el Art. 5 de la Constitución de la Provincia del Chaco "Los poderes públicos uno podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten" proceder a concluir y archivar las presentes actuaciones.-

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades legales conferidas por Ley N° 616-A

RESUELVO:

I) **DAR POR CONCLUIDAS** las presentes actuaciones conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.-

II) **DISPONER EL ARCHIVO** de la causa sin mas tramite.-

III) **TOMAR Razón** Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2727/23



DR. SANTIAGO LECHEZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas